

Anejo 6

Política Pública Servicios de Sostén

ALIANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

Política Pública 2016-2017-07

POLÍTICAS SOBRE SERVICIOS DE SOSTÉN PARA EL PROGRAMA DE ADULTOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS, INCLUYENDO EL PAGO RELACIONADO A NECESIDAD

BASE LEGAL

Secciones 134(d)(2) y (3) de WIOA, Secciones 680.900, 680.910, 680.920, 680.930, 680.940, 680.950, 680.960 y 680.970 del Reglamento de la Ley WIOA, TEGl 3-15

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE SERVICIOS DE SOSTÉN PARA EL PROGRAMA DE ADULTOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS, INCLUYENDO EL PAGO RELACIONADO A NECESIDAD

- El término servicio de sostén significa servicios tales como transportación, cuidado de niños, cuidado de dependientes, vivienda y pago relacionado con necesidad que son necesarios para permitir a una persona participar en las actividades WIOA.
- Los servicios de **sostén se** proveerán a los adultos y desplazados que están participando en los programas y actividades del servicio de carrera o servicio de adiestramiento del Título I de WIOA y que no puedan obtener dicho servicio de sostén a través de dichos programas que provean los mismos.
- La Junta Local en consulta con los socios del Centro de Gestión Única y otros proveedores de servicios comunitarios, desarrollarán las normas sobre los servicios de sostén que asegure la coordinación de los recursos y servicios en el Área Local.

*M
MUF*

- 
- Las normas deberán establecer procedimientos para los referidos a dichos servicios, incluyendo como dichos servicios serán sufragados cuando no haya otra fuente de recurso disponible.
 - La provisión de información precisa sobre la disponibilidad de los servicios de sostén en el Área Local, así como el referido a los mismos es uno de los servicios de carrera disponibles para adultos y desplazados a través del CGU.
 - Por disposición de la Sección 680.900 del Reglamento WIOA, los servicios de sostén pueden incluir además, entre otros, eslabonamiento a servicios comunitarios, asistencia para transportación, asistencia para pruebas educativas, acomodo razonable para personas con impedimentos, servicios de asistencia legal, referidos a cuidado de salud, asistencia para uniformes u otra indumentaria apropiada para el trabajo o para herramientas relacionadas con el trabajo, incluyendo espejuelos y protectores de la visión, asistencia para libros, cuotas, artículos escolares y otros artículos necesarios para los estudiantes matriculados en clase de educación post-secundaria y pagos y cuotas para solicitudes de adiestramiento relacionado al empleo, pruebas y certificaciones.

PROCEDIMIENTO SOBRE SERVICIOS DE SOSTÉN PARA EL PROGRAMA DE ADULTOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS, INCLUYENDO EL PAGO RELACIONADO A NECESIDAD

A. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LOS SERVICIOS DE SOSTÉN

1. Para recibir servicio de sostén se tiene que estar participando en servicio de carrera o de adiestramiento y que no pueda obtener dicho servicio de sostén a través de otros programas que provean los mismos. El CGU
- 

deberá asegurarse que el participante cumpla con dichos criterios para ofrecer el servicio de sostén.

2. El servicio de sostén se ofrecerá cuando sea necesario para permitir que la persona participe del servicio de carrera o servicio de sostén.
3. La Junta Local estará autorizada a establecer límites en la provisión de servicios de sostén o darle la autoridad al CGU a establecer dichos límites, incluyendo la cantidad máxima y la duración de dicho servicio de sostén a los participantes; tomando en consideración entre otros, los fondos disponibles.
4. Los procedimientos podrán establecer que el CGU permita excepciones en cuanto a los límites antes mencionados.

B. NORMAS GENERALES PARA LOS PAGOS RELACIONADOS CON NECESIDAD (NRP)

1. Los Pagos Relacionados con Necesidad (NRP), proveen asistencia financiera a participantes con el propósito de permitirles participar en servicios de adiestramiento.
2. A diferencia de otros servicios de sostén, para cualificar para NRP, **tiene que estar matriculado** en un servicio de adiestramiento.
3. Para ser elegibles para recibir NRP, en caso de un adulto:
 - a. tiene que estar desempleado,
 - b. que no cualifique para o haya cesado de cualificar para compensación por desempleo y,

- c. estar matriculado en un programa de servicio de adiestramiento bajo la Sección 134 (c)(3) de Título I **de WIOA** (Programa de Adultos y Trabajadores Desplazados).
4. Para ser elegible para recibir NRP, un trabajador desplazado tiene:
- a. estar desempleado y,
 - 1. haber cesado de cualificar para compensación por desempleo o del estipendio de reajuste de comercio bajo TAA y,
 - 2. estar matriculado en un programa de servicio de adiestramiento bajo la Sección 134 (c)(3) de Título I de WIOA, al finalizar la décimo tercera (13^{ra}) semana, después de su más reciente cesantía que resultó en una determinación de elegibilidad como trabajador desplazado o si más tarde, al final de la 8^{va} semana después que el trabajador se le notifica que su cesantía de corto plazo, podría exceder 6 meses, o
 - b. estar desempleado y no cualificar para compensación por desempleo o asistencia de reajuste de comercio bajo TAA y estar matriculado en un programa de servicio de adiestramiento bajo la Sección 134(c)(3) de WIOA.
5. Se le podrán proveer pagos de NRP a un participante si éste ha sido aceptado en el Programa de Servicios de Adiestramiento que habrá de iniciarse dentro de 30 días calendarios. El Gobernador podrá autorizar

a las Áreas Locales, que ese periodo de 30 días se extienda en circunstancias apropiadas.

6. Los niveles de pago para NRP para el Programa de Adultos, serán determinados por la Junta Local. En caso de proyectos estatales, los niveles de pago serán establecidos por la Junta Estatal.
7. Para los Programas de Trabajadores Desplazados, los niveles de pago, no podrán exceder cualquiera de los siguientes niveles:
 - a. El nivel de beneficio de compensación por desempleo aplicable semanal para el participante que era elegible para compensación por desempleo como resultado de su desplazamiento, o
 - b. El nivel de pobreza para un periodo equivalente para aquellos participantes que no calificaron para compensación por desempleo como resultado de la cesantía. El nivel de pago semanal podrá ser ajustado para reflejar cambios en el ingreso familiar total, según lo determinen las políticas de la Junta Local.

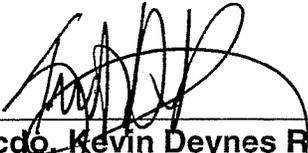
VIGENCIA

Esta política pública entrará en vigor luego de adiestrar a los empleados relacionados a la misma y más tarde de 20 días laborables luego de aprobado.

APROBACION:

Política Pública 2016-2017- 07

Esta política Pública es aprobada hoy, 2 de mayo de 2017, en Villalba, Puerto Rico.



Lcdo. Kevin Deynes Romero
Presidente Junta Local AMDE



Sra. Carmen Vázquez López
Secretaria Junta Local AMDE

Implementación:



Pablo D. Asencio Caraballo
Director Ejecutivo AMDE

Fecha Implementación